

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

AÑO LXXVIII

LA HABANA, MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 1980

Número 83

pág. 1167

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 77

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 38 establece entre los postulados a que debe atenerse la política educacional lo siguiente: “el Estado vela por la conservación del Patrimonio Cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico e histórico”.

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural, Ley No. 1 del 4 de agosto de 1977, considera al Patrimonio Cultural integrado por bienes que por su especial relevancia en relación con la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general así lo determinan.

POR CUANTO: El artículo 70 de la Ley de Organización de la Administración Central del Estado dispone por su inciso f) que corresponde al Ministerio de Cultura “velar por la conservación de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural, así como de promover la investigación y el estudio del pasado cultural”.

POR CUANTO: Es necesario proteger del deterioro y destrucción los bienes que integran nuestro Patrimonio Cultural para ofrecerlos en todo su significado a las presentes y futuras generaciones y contribuir con ello a la consolidación permanente de la nación cubana.

POR CUANTO: El desarrollo que se alcance en nuestro país, en el proceso de restauración de sus monumentos históricos, puede ofrecerse a los demás países latinoamericanos y del Caribe que así lo requieran, a los cuales estamos unidos por los mismos orígenes históricos y culturales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros decreta:

PRIMERO: Crear el Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología, subordinado al Ministerio de Cultura.

SEGUNDO: El Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología, tendrá las siguientes funciones principales.

- a) Elaborar y aprobar, según corresponda, los proyectos para la conservación y restauración de monumentos, ejerciendo el control técnico de los mismos.
- b) Desarrollar la formación técnica del personal especializado en la actividad del centro.
- c) Participar en la ejecución de aquellos trabajos de restauración que por su complejidad así lo requieran.

TERCERO: El Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología podrá ofrecer sus servicios a otros países latinoamericanos y del Caribe.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: En un plazo de 90 días a partir de la fecha del presente Decreto, el Ministerio de Cultura presentará a la Secretaría del Consejo de Ministros la propuesta de estructura y cifra de trabajadores para el Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología.

DADO: En el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de la Habana, a los 23 días del mes de octubre de 1980.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo de Ministros

Armando Hart Dávalos
Ministro de Cultura

Osmany Cienfuegos Gorriarán
Secretario de Consejo de Ministros
y de su Comité Ejecutivo